



DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

En la sesión celebrada por esta Diputación Permanente el 1 de junio del presente año se recibió del Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso que fungió durante el mes de mayo del mismo año, la relación de asuntos pendientes que se hallaban turnados a las distintas Comisiones de la presente Quincuagésima Novena Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía de los organismos descentralizados, solicita a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Desembocadura del Río Panuco, motive y fundamente de conformidad con el principio de legalidad constitucional los cambios unilaterales a las tarifas de residencial a comercial; deje sin efecto el aumento del 2.5% a las tarifas aplicado en el año 2006; así mismo aplique un costo real de los medidores en beneficio de la economía familiar y no lucrativo como actualmente se determina este valor**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura .

Es así que quienes integramos la Diputación Permanente procedimos al estudio y elaboración del veredicto correspondiente con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62 fracción II de la Constitución Política del Estado, 53, 55 y 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 29 de marzo del 2006, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura, presentaron la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía de los organismos descentralizados, solicita a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Desembocadura del Río Panuco, motive y fundamente de conformidad con el principio de legalidad constitucional los cambios unilaterales a las tarifas de residencial a comercial; deje sin efecto el aumento del 2.5% a las tarifas aplicado en el año 2006; así mismo aplique un costo real de los medidores en beneficio de la economía familiar y no lucrativo como actualmente se determina este valor .**

Mediante comunicación de fecha 31 de mayo del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Diputación Permanente para estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa

El objeto de la acción legislativa en estudio, entraña la formulación de una respetuosa solicitud al organismo público descentralizado operador de agua de la desembocadura del Río Pánuco, que constituye una acción legislativa tendiente a disminuir la tarifa de residencial a comercial; se deje sin efectos el aumento de tarifas del presente año y aplique un costo real de los medidores, lo que se pretende acertadamente canalizar a través de un proyecto de resolución sobre un acto que no requiere la sanción y promulgación del Ejecutivo, por constituir un Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Valoración de la Iniciativa

Al efecto, señalan los promoventes que el agua es un elemento vital para el desarrollo del ser humano, en tal virtud, es una prioridad para los Municipios y el Estado en los casos en que corresponda, prestar con calidad y eficiencia el servicio de agua potable, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales.

Así mismo, mencionan los iniciadores, que en la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Tampico, Tamaulipas, existen registradas más de 1000 quejas, dato que se aclarará mas adelante, y que fueron recibidas en el año de 2005, por cambio unilateral del organismo operador en las tarifas de tipo residencial a comercial, aún y cuando no se utilice para este uso el vital líquido; señalan que el problema más recurrente de los pequeños comerciantes como papelerías, tienda de abarrotes, talleres, etc. es que tienen un consumo menor a la de una casa habitación, pero pagan un mayor precio por el servicio de agua potable y drenaje que una vivienda; circunstancia que generan quejas ante la PROFECO, porque no existe proporcionalidad en el precio de la tarifa que se cobra.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Quienes integramos esta Diputación Permanente consideramos, para una mejor apreciación de los argumentos en los que sustentamos nuestra opinión, estructurar el presente dictamen, de acuerdo al orden que establece la propuesta de punto de acuerdo que formulan los promoventes, en lo términos siguientes:

- a) Propuesta de cambio de tarifa residencial a comercial



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta Diputación Permanente, estima que de la revisión realizada a las documentales que hiciera llegar el Gerente de la COMAPA de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, se desprende la aclaración que en el año de 2005 se recibieron alrededor de 100 quejas, y no 1000 como lo señalan los iniciadores, ante PROFECO por diversos conceptos, y solamente fueron 2 las que se atendieron en relación al cambio de tarifa de doméstico a comercial. En este mismo sentido, los cambios de tarifa de doméstico a comercial en el año 2005 se realizaron con fundamento en la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado, vigente en esa época, esto en virtud que el usuario realiza originalmente la contratación del servicio con el giro doméstico y posteriormente, instala un establecimiento comercial, sin notificar al organismo operador como lo establece la ley de la materia, por lo que se procede a realizar las anotaciones correspondientes al padrón de usuario, de conformidad con los artículo 30 y 132 de la ley precitada que a la letra dicen: **“ARTICULO 30.- En los casos de apertura, clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial, así como el cambio del negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al organismo operador dentro de los quince días siguientes, para que se hagan las anotaciones procedentes en el registro o padrón.”** ; **“ARTICULO 122.- Cuando el propietario de un giro no cumpla con las obligaciones que señalan los Artículos 28 y siguientes de esta Ley y el organismo operador tenga conocimiento por cualquier otro medio de los hechos a que se refieren las citadas disposiciones, ordenará la limitación de los servicios de agua potable, o en su caso, de la descarga del albañal.”**

“Asimismo, hará las anotaciones correspondientes en el registro y padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.”

Ahora bien, a partir del 16 de febrero del presente año, entró en vigor la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, misma que abroga la legislación antes citada; el fundamento legal relativo al cambio de tarifa se sustenta en los artículos 130 y 148 que a la letra dicen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ Artículo 130.

“1. Los propietarios de los predios que pretendan cambiar el uso del servicio o el giro comercial o industrial del predio de manera previa deberán solicitar la autorización correspondiente al prestador de los servicios públicos.”

“2. El prestador de los servicios públicos se reservará el derecho de autorizar los cambios solicitados si fuera violatorio a la vocación del predio o existiese la posibilidad de un incremento en la demanda del servicio que sobrepasara la capacidad instalada y la oferta disponible.”

“Artículo 148.

Cuando los predios o edificios de departamentos surtidos por una sola toma, utilicen el servicio para diferentes usos, el prestador del servicio impondrá la tarifa en la siguiente prelación:

- I. Uso industrial;*
- II. Uso comercial y de servicios; ó*
- III. Uso doméstico.”*

b) En relación al cobro del medidor

En este tenor, según manifiesta el titular del organismo operador, el costo del medidor fue durante varios años de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y a partir de enero del 2006 el precio se incrementó a \$548.00 (quinientos cuarenta ocho pesos 00/100 M.N.), cabe señalar que el cobro del rubro medidor no corresponde únicamente al precio del medidor, que es de \$ 210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) sino que el mismo incluye la instalación con mano de obra calificada, materiales de cobre misceláneos como codos, coples, tubería, válvulas, herramienta, transporte, costos indirectos, etc., con un costo promedio de \$338.00 (trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), haciéndose el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cobro al usuarios de la cantidad total, con cargo al recibo en tres mensualidades, sin recargos y sin intereses.

c) En relación al aumento de tarifa

Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de mayo de 2005 y complementario con la fé de erratas publicada el 16 de junio del mismo año, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó un incremento a la tarifa para el cobro de los servicios que presta el organismo del 2.5 % el cual será aplicable mensualmente por un periodo de doce meses. Se aclara que el aumento señalado no fue autorizado por el Consejo de Administración del Organismo, acorde a la legislación vigente de esa época y que corresponde al párrafo segundo del artículo 75 de la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado que a la letra dice: **“ARTICULO 75.- Los organismos operadores establecerán las tarifas correspondientes con base en los estudios socioeconómicos que realicen, las cuales previamente deberán ser publicadas, por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial.”**

“Cuando el servicio público sea prestado por el Estado, en los términos de esta ley, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología establecer las tarifas, aplicando en lo conducente los criterios establecidos en el artículo 72 de este ordenamiento.”

Es así, quienes integramos esta Diputación Permanente, con base en lo anterior, consideramos que la acción legislativa propuesta resulta improcedente, por los argumentos citados y las consideraciones planteadas, motivo por el cual solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para la aprobación del presente dictamen, así como del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía de los organismos descentralizados, solicita a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Desembocadura del Río Pánuco, motive y fundamente de conformidad con el principio de legalidad constitucional los cambios unilaterales a las tarifas de residencial a comercial; deje sin efecto el aumento del 2.5% a las tarifas aplicado en el año 2006; así mismo aplique un costo real de los medidores en beneficio de la economía familiar y no lucrativo como actualmente se determina este valor , por lo que se archiva como asunto concluido.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treintaun días del mes de julio del año dos mil seis.

**DIPUTACION PERMANENTE
DIPUTADO PRESIDENTE**

HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AIDA RACELI ACUÑA CRUZ.

FERNANDO A. FERNANDEZ DE LEON

Hojas de firma Dictamen recaído a la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual , se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía de los organismos descentralizados, solicita a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Desembocadura del Río Panuco, motive y fundamente de conformidad con el principio de legalidad constitucional los cambios unilaterales a las tarifas de residencial a comercial; deje sin efecto el aumento del 2.5% a las tarifas aplicado en el año 2006; así mismo aplique un costo real de los medidores en beneficio de la economía familiar y no lucrativo como actualmente se determina este valor , por lo que se archiva como asunto concluido.